CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

CONTRATO No: CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE TARQUI – HUILA

IDENTIFICACIÓN NIT. 891.180.211-1

CONTRATISTA: CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

IDENTIFICACIÓN NIT. 830.503.021-5

REP LEGAL: JHONATAN LEAL TAPIERO

IDENTIFICACION: 1.061.800.281 DE POPAYAN - CAUCA

OBJETO: "PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDAD IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS, Y OPERATIVAS, DESARROLLADAS DESDE EL CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024-2027"

VALOR: TOTAL: EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO CORRESPONDE A LA SUMA DE **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103,000,000),** INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

APORTE DEL MUNICIPIO: LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100,000,000)

APORTE DE LA ESAL: LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3,000,000)..

FORMA DE PAGO EL MUNICIPIO REALIZARA LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE REALIZADOS POR EL MUNICIPIO AL CONVENIO DE LA SIGUIENTE MANERA: **UN ANTICIPO DEL TREINTA (30%)** DEL VALOR TOTAL APORTADO POR EL MUNICIPIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE ESTA Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR EL MUNICIPIO, PRESENTACIÓN PLAN DE INVERSION, Y CERTIFICADO DE VIABILIDAD EMITIDO POR EL SUPERVISOR, CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES LEGALES

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

(SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES Y ENTRE OTROS). **APORTES PARCIALES POR AVANCE, ES DECIR ACORDE A LOS AVANCES** DE LAS ACTIVIDADES HASTA UN MÁXIMO DEL 90% DE EJECUCIÓN; PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONVENIO, PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES CON SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS. PAGO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA. **(CADA PAGO AMORTIZANDO EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO). UN APORTE FINAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%)** AL FINALIZAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL RESPECTIVO INFORME Y DOCUMENTO FINAL QUE DÉ CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL 100% DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO. PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO FINAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, INFORME FINAL DE EJECUCIÓN, CON SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS. PAGO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIONES Y APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.

PLAZO EJECUCION: EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE **DOS (02) MES Y QUINCE (15) DIAS**; CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TARQUI – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

SUPERVISOR: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON**, mayor de edad, vecino de Tarqui (H), identificado con cédula de ciudadanía N° 12.190.478 de Garzón (H), quien obra en su condición de Alcalde Municipal y representante del municipio de Tarqui (H) para el periodo institucional 2024-2027, según acta de posesión del 01 de enero de 2024, debidamente facultado para contratar, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra la , **CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA - CHAV**, identificada con numero de NIT 830.503.021-5, con representante legal **JHONATAN LEAL TAPIERO**, Identificado con numero de cedula 11.061.800.281 expedida en Popayán Cauca., y quien en lo sucesivo se denominará **ESAL**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN DERIVADO DEL REGIMEN ESPECIAL POR SELECCIÓN COMPETITIVA** bajo el marco

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

normativo señalado en el artículo 355 inciso segundo de la constitución política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y demás normas reglamentarias y complementarias de los estudios previos y las cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándose en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4). **2).** Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...", y, "...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...". De esta forma se reafirma su carácter de principal autoridad administrativa del Municipio, como quiera que se trate de competencias que dicen relación con la gestión de asuntos por parte de los órganos, instituciones y personal que conforman la denominada administración local, cuya acción debe estar orientada prioritariamente a lograr la satisfacción del interés general. **3).** La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban. **4).** Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 " Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional". De acuerdo con esas funciones y competencias genéricas, debe EL MUNICIPIO adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas como el camino en la búsqueda del bienestar de los habitantes de Tarqui Huila. **5).** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)"**6).** Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía). **7).** Que, dentro del Programa de Gobierno del Municipio del actual alcalde, contempla dentro de sus prioridades y propósitos la eficiencia Institucional y Fiscal del Municipio. **8).** Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se deben elaborar unos estudios previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. Al punto, es en el mismo Catálogo Constitucional donde se determina que la protección de los derechos constitucionales debe predicarse desde una perspectiva fáctica, esto es, comprometida con la satisfacción de los intereses de los grupos sociales menos favorecidos, a través de una relación de dependencia entre la ciudadanía plena y el acceso efectivo a las garantías y libertades. **9).** La Constitución Política de Colombia en su **artículo 1** establece: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". **10).** Dentro de facultades de los alcaldes está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicio requeridos para el normal funcionamiento de la entidad y dentro de sus deberes legales y en concordancia con la Constitución Política en sus artículos 13 y 14, contempla la espacial protección del Estado y la sociedad a personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social del Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera: ***ARTÍCU.LO 13:*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades... el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá*

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. ***ARTÍCULO 46:*** *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.* ***11).*** Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza. **12).** Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vidas y de bienestar. **13).** En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula: *a) Proporcionar instalaciones adecuadas. así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas: b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos: c). Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos...".* **14).** La Ley 1251 de 2008; tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. Y Dispone: **ARTÍCULO 40. PRINCIPIOS.** Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: b) Corresponsabilidad. El Estado. La familia, la sociedad civil y los adultos mayores de manera conjunta deben promover. Asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas. Planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política. Económica. Social y cultural de la Nación. e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial. Acorde con las necesidades... Por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vidas: **Artículo 1°.** ***Objeto.*** La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. **15).** Que, según esta Ley, los Centro día o vida para persona mayor "son instituciones

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social, de los adultos mayores que pretendan sus servicios en horas diurnas", realizando una función que impacte la calidad de vida y bienestar, además, debe proveer espacios favorables, para la socialización, recreación, capacitación, en el desarrollo de proyectos de vida, dirigidos a personas mayores de manera gratuita, que pertenezcan a nivel I y II del Sisbén. **16). Artículo 11.** Modificase el artículo 6º de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes: **1.** Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. **2.** Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a cada la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. **3.** Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. **4.** Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. **5.** Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. **6.** Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. **7.** Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. **8.** Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. **9.** Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. **10.** Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Comparte, como organismo de la conectividad nacional. **11.** Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. **Parágrafo 1°.** Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran. **Parágrafo 2°.** En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales. ***ARTÍCULO 20. ALCANCES.*** *La presente ley aplica en todo el territorio nacional: en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos.* ***ARTÍCULO 30.*** *Modifícase el artículo de la Ley 687 de 2001. el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y*

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% Dara la financiación de los Centros Vida. De acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación V funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **PARÁGRAFO:** el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBÉN que se atienda en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales... " **17).** Que este centro atiende a población adulto mayor en condición de vulnerabilidad que busca en sus pares, espacios de acompañamiento, diversión y recuperación de identidad a troves del desarrollo de actividades lúdico recreativas. **18).** Que la Ley 1850 del 19 de Julio de 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. Al respecto, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que "Si se trata de Centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que se hará mediante el giro de recursos por el municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes. **19).** Una de las competencias del Municipio conforme al artículo 76.11 de la Ley 715 de 2001 es la de atender a grupos de población vulnerable, entre ellos establecer programas de atención al adulto mayor. **20).** La atención a la tercera edad, es una obligación del Estado colombiano y el Municipio de Tarqui como parte del Estado y acorde con el Plan de Desarrollo vigente. **21).** Ahora bien, los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocido por el Estado colombiano. De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968), 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la Ley 74 de 1968); 4) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobado por la Ley 16 de 1972), 5) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996) y 6) la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ratificada por la Ley 1346 de 2009). La Constitución Política de 1991 establece en Colombia que, en primer lugar, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y en segundo lugar, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todas y todos los ciudadanos. Respecto a la legislación que precisa y amplía la Carta Política Colombiana, la Ley 1151 de 2007, determinó la obligación del Ministerio de la Protección Social de definir y desarrollar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y en este mismo sentido lo ratificó la Ley 1251 de 2008, mediante la cual dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. **22).** El Estado Colombiano está directamente comprometido con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la normativa constitucional, la legislación interna y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. El reto del primer eje estratégico de la política se aglutina en torno a

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

construcción de condiciones, en el marco de la realización y restablecimiento de derechos, que garanticen la superación de desigualdades sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios de salud adecuados, servicios sociales, educación y género, entre otros. **23).** ***Que el DECRETO 681 DE 2022, dentro del Capítulo 7: ARTÍCULO 2.9.2.7.2. Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de laPolítica Nacional de Envejecimiento y Vejez.*** *A través del Plan Nacional de Acción Intersectorial para la Implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez se definirán las metas, acciones, responsables, recursos e indicadores de gestión, resultado e impacto, de corto, mediano y largo plazo, de cada una de las líneas de acción establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez que se adopta a través del presente decreto, coherentes con las áreas de intervención establecidas en el artículo 17 de la Ley 1251 de 2008.* **24).** Que, en el año 2021 con el fin de encarar la transformación social más significativa del siglo XXI: el envejecimiento de la población y sus consecuencias económicas, sociales y políticas para el desarrollo sostenible —en términos de las Naciones Unidas—, el Ministerio de Salud y Protección Social llevó a cabo un amplio proceso participativo para la actualización de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015— 2024", mediante 67 jornadas territoriales de reflexión, análisis y construcción de consensos con la sociedad civil, con 1637 participantes provenientes de las administraciones y autoridades de las entidades territoriales, los entes de control, y de representantes personas mayores, operadores y prestadores de servicios dirigidos a personas mayores públicos y privados, sector productivo y de infraestructura, asuntos eclesiásticos, mujer y género, cabildos indígenas, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, academia, sociedades científicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Igualmente, se adelantaron jornadas de trabajo con entidades del orden nacional y con el Consejo Nacional de Personas Mayores.[1] **25).** Los objetivos de la Política Pública Colombiana de Envejecimiento humano y vejez 2022 -2031, adoptada por el Decreto 681 de 2022 tiene como propósito garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal, la cual se desarrollará a través de seis ejes estratégicos y 25 líneas de acción[2]. **26).** Que, la administración municipal del Tarqui en concordancia con los preceptos nacionales se ha adoptado mediante acuerdo No. 025 del 28 de noviembre de 2024, "por el cual se adopta la política pública de envejecimiento y vejez del municipio de Tarqui Huila, para el periodo 2024- 2033"; con el objetivo de corregir, de manera progresiva, las inequidades y exclusiones, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad de condiciones para todas las personas mayores en su jurisdicción. **27).** Que, las personas mayores son sujetos de derecho y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro. Generalmente, una persona mayor es una persona de 60 años de edad o más. **28).** El envejecimiento de las poblaciones se refiere al aumento de la población mayor de edad tanto en volumen como en peso relativo, es decir por aumento general

[1] https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%20No.%20681%20de%202022.pdf

[2] https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/paginas/envejecimiento-vejez.aspx#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20P%C3%BAblica%20Nacional%20de,en%20el%20marco%20de%20la

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

del número de personas mayores frente a una totalidad –volumen–, y proporcional del total de la población – peso relativo. Este grupo poblacional se encuentra conformado de manera simétrica entre hombres y mujeres, presentando un comportamiento progresivo como es de esperarse en este ciclo de vida. Por lo cual, los lineamientos para la protección del adulto mayor deben guiarse por los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y a nivel local, siguiendo la Política Pública de Envejecimiento y Vejez. **29).** El envejecimiento poblacional muestra un aumento evidente de la población adulta mayor. En Colombia muchas de las personas mayores de 60 años, se encuentran en situación económica de desprotección, al igual que en el resto de América latina. **30).** Lo anterior, en la medida que el envejecimiento humano constituye un proceso intrínseco de los seres humanos; ya que se inicia con la concepción, se va desarrollando el curso normal de la vida, y finaliza con la muerte. Dicho proceso causa diversos cambios no solo físicos sino también psicológicos en las personas, e inciden en la manera en la que se interactúa con otros seres y como se desenvuelve en los aspectos sociales, económicos y culturales de la sociedad en la que se encuentre inmerso. **31).** El adulto mayor, es sujeto de especial protección por parte del Estado, en la medida que son sujetos de derechos, garantías y responsabilidades no solo de sí mismas, sino de la familia y de la sociedad. Es importante tener en cuenta que el envejecimiento ocurre de diversas formas, y se ve influenciada por las experiencias, por las transiciones a las que se afrontan las personas, e inclusive por los contextos en los que se vaya desarrollando. **32).** Es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en situación de calle, de vulnerabilidad e indefensión por la falta de su red familiar o en casos porque se cuenta con la misma, pero esta no tiene la capacidad económica para solventar el cuidado y atención. Por ende, ante tal situación se debe concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de situación de calle. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. Por otro lado, en la tercera edad muchas personas pueden llegar a encontrarse en estado de calle, lo cual es una situación de abandono o marginación social. **33).** Con relación a lo anterior, también pueden presentarse situaciones en las que los adultos mayores tienen discapacidades específicas y además de ello carecen a esa edad de una vivienda adecuada, de ingresos propios y por ende, se encuentran en una situación de pobreza extrema. **34).** El Estado o situación de calle en la tercera edad, se ha venido originando desde mucho tiempo atrás, ya que en la sociedad se ha tenido la concepción de que los abuelos son personas difíciles de manejar o de llevar debido a su estado de vejez; en muchas familias no se ve a ese ser como alguien que necesita del apoyo, la comprensión y el cariño de los demás miembros del núcleo familiar y es esta la causa principal de que nuestros ancianos se sientan como un objeto más de la casa, que no sirve para nada; llevándolos a un estado de total depresión y abandono. Lo que los conduce a buscar otros espacios donde según ellos puedan demostrarse y demostrar que pueden valerse por sí mismos a través de métodos no muy dignos y adecuados para su edad, entre los más notorios la mendicidad. **35).** En aras buscar las normas que protegen esta población, es preciso retomar lo estatuido en la Ley 1276 del 2009 que modificó la Ley 687 del 2001; teniendo por objeto esta la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centro de Protección o bienestar para personas mayores, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Del mismo modo el Artículo 3, de la misma norma determinó lo siguiente: *"...Modificase el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y*

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

*Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas Entidades Territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional…". **36).*** En el Municipio de La Tarqui - Huila a través del Acuerdo No. 019 del 2019, se estableció en el Titulo III de Estampillas Municipales, el Capítulo I denominado Estampilla para el bienestar del adulto mayor y sobre la cual en el Articulo 201 se preceptuó: *"…AUTORIZACIÓN LEGAL: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 687 de 2001 con las modificaciones hechas por la Ley 1276 de 2009, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales…". Sobre la destinación de la estampilla en el Artículo 207 del referido acuerdo se señaló: "…El producto de la estampilla se destinará como mínimo el 70% para la financiación de los centros vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017 y demás normas concordantes que adicionen o modifiquen; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional…"* **37).** Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social, en el documento de orientaciones a las Entidades Territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", manifiesta que: El tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros, y que cada Entidad Territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía. **38).** Sobre el concepto de centro vida y atención integral en el Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, se definió así: *A) Centro vida: al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. C) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.* Con relación a lo antes expuesto, la Ley 1315 del 2009 también definió en el Articulo 2, sobre los centros de día lo siguiente: *Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas* **39).**Aunado a todo lo antes expuesto, y dada la necesidad de brindar atención integral al adulto mayor en el sitio que se tiene destinado por el Municipio para la operación del centro vida, debe tenerse en cuenta que como primera medida debe surtirse la identificación de las personas que requieran la especial atención del Estado y luego de ello, deben incluirse como otros factores de esa atención: El suministro de alimentación, el mantenimiento de zonas verdes, la realización de actividades de limpieza permanente de las instalaciones del inmueble; contando con los elementos e insumos de aseo, de bioseguridad y el personal, así como también los bienes que sean necesarios para la atención de posibles emergencias y para el desarrollo de actividades de esparcimiento. Lo cual debe tenerse en cuenta para garantizar unas adecuadas condiciones higiénico - sanitarias para el adulto mayor, ya que ello contribuye a la óptima atención de los beneficiarios del programa; y del mismo modo al cumplimiento de los lineamientos técnicos y de habilitación establecidos para su atención en dicha modalidad. La cual puede ser prestada por la misma entidad territorial o por un operador particular, siempre y cuando el Municipio encuentre entidades idóneas para coadyuvar en la citada operación, y teniendo en cuenta razones técnicas, administrativas y financieras que lo justifican. **40).** Así mismo, para el presente proceso se realizó el incremento conforme al Decreto 1469 del 29 de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

diciembre de 2025; que corresponde al salario establecido para la vigencia 2026; el cual es del 23.7% teniendo en cuenta la productividad, la inflación real del año anterior, el crecimiento del PIB y la participación de los salarios en el ingreso nacional. A ello se suman principios constitucionales como la especial protección al trabajo, la garantía de una remuneración mínima, vital y móvil, la función social de la empresa y los fines de dirección general de la economía. **41).** Corolario a lo anterior, en el Plan de Desarrollo Municipal se consagró un enfoque de derechos que: "Implica que todos los programas y políticas públicas que se enmarcan en el Plan de Desarrollo Municipal, están orientados a la promoción y protección de los derechos de toda la población sobre el principio de igualdad y no discriminación, respetando la diversidad cultural, el enfoque de género y los derechos de la mujer, priorizando la atención de grupos específicos en situación de vulnerabilidad, especialmente niños y niñas, los y las jóvenes, las personas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, desplazados, víctimas de la violencia, población en proceso de reintegración y normalización y grupos LGTBI. **42).** Que, para dar cumplimiento a los fines constitucionales, el municipio de Tarqui busca garantizar y hacer efectivos los derechos del Adulto Mayor estableciendo programas y proyectos que den un trato especial preferencial a fin de que puedan acceder a programas sociales de salud, recreación, actividad física, deporte, vivienda, alimentación y adopción de hábitos de vida saludable, en concordancia con lo anterior, el municipio de Tarqui cuenta con el "Hogar de Paso ", lugar que se ha destinado para la atención a la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad que busca en sus pares, espacios de acompañamiento, diversión y recuperación de identidad a través del desarrollo de actividades lúdico- recreativas, actividad física, deporte, alimentación y adopción de hábitos, entre otros, que permitan hacer de los Adultos Mayores, población participe en el desarrollo de la sociedad. **43).** Cabe destacar que, la administración municipal de Tarqui Huila, cuenta con la infraestructura física, sin embargo, es necesario contar con el recurso humano idóneo para realizar esta actividad, por lo anterior es esencial contratar el suministro de ración preparada en sitio días hábiles de lunes a viernes para la población de beneficiarios de centro vida del adulto mayor. Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad enunciada en el presente estudio, se pretende que 30 adultos mayores que, hacen parte del grupo de beneficiarios del centro vida procedentes del área urbana, reciban las raciones alimentarias preparada de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor, lineamientos establecidos por el ICBF y Ministerio de Protección Social. La intervención alimentaria al adulto mayor se concibe como un conjunto de acciones que contribuyen a mitigar el riesgo nutricional de dicha población, por medio de un aporte nutricional básico equivalente al 30% de sus necesidades diarias de calorías y nutrientes. Con la entrega de las raciones preparadas se pretende disminuir en parte el índice de necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores. **44).** En este sentido, el presente Plan de Desarrollo dentro de su línea estratégica Tarqui con Seguridad Humana y Social; asume el compromiso de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales enunciados en los Pactos de Derechos Humanos. De ello se desprende que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, y por tal razón, las líneas estratégicas, sectores, productos y metas establecidas en el presente Plan, van dirigidos a toda la población. Todas las personas, con énfasis en las personas en mayor situación de vulnerabilidad y fragilidad social y aquellas con especiales condiciones de protección, participarán sin ninguna discriminación en los diferentes programas que integran el Plan de Desarrollo. **45).** Que en el banco de programas y proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal se encuentra debidamente radicado el proyecto denominado ***"Apoyo a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en la vigencia 2026, municipio de Tarqui, Huila"***, con código BPIN 202500000047811 e información complementaria, así:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO
41 – Inclusión Social y reconciliación	4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.	4104008 – Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	Desarrollar 4 proyectos que contribuyan al servicio integral relacionado con protección a la salud y bienestar social, educación, cultura, recreación, entorno físico y social favorable, productividad para los adultos mayores, durante el cuatrienio.

46). Que dichos efectos a mitigar las afectaciones a población adulto mayor, esta administración propende por mejorar las condiciones de vida de cada adulto mayor perteneciente y beneficiario de los centros de vida, por lo cual, se encuentra viable llevar el siguiente proceso por lo expresado en el Decreto 092 de 2017 y lo contemplado en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, lo cual nos obliga a realizar el siguiente análisis. **47).** Por lo anteriormente dicho, cabe resaltar lo expresado por la SENTENCIA C-671 DE 2015 esta providencia precisa en su momento que: *"La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra,* ***el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.*** *"* **48).** Por otro lado, es importante hacer un análisis con lo emanado por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado mediante radicado No. **11001-03-06-000-2016-00221-00(2319)** con fecha del 30 de mayo del 2017, el cual expresa en síntesis lo siguiente: *El artículo 355 de la Constitución de 1991 suprimió los auxilios parlamentarios, es decir los auxilios o donaciones estatales a personas naturales o jurídicas privadas, pero otorgó la facultad a las entidades públicas de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, conforme a los planes de desarrollo, y le confirió al Gobierno nacional la potestad de reglamentar directamente dicha contratación. La propia constitución le otorgó al Gobierno Nacional un espacio para dictar un reglamento autónomo, atendiendo el criterio de especificidad y con interpretación restrictiva, que regule todo lo concerniente a la modalidad*

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

contractual prevista en dicha norma, El Gobierno ha ejercido la mencionada facultad mediante la expedición de los Decretos 777 y 1403 de 1992 y 2459 de 1993, y más recientemente, el Decreto 92 de 2017, que constituyen entonces, una clase de estos reglamentos autónomos. En los demás espacios no regulados expresamente por el mencionado reglamento autónomo le corresponde la regulación al Congreso de la República, en virtud de su competencia general para "hacer las leyes", y más concretamente, para "expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional", de conformidad con lo dispuesto por los incisos primero y último del artículo 150 de la Constitución. En virtud de la autorización constitucional y del reglamento autónomo, ***las entidades públicas pueden celebrar contratos con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación en favor de la entidad, estos contratos tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan de Desarrollo. El término "recursos", de que trata el artículo 355****, no tiene un sentido restrictivo, sino que concuerda con el concepto de bien público que, como tal, es el que se daría mediante contrato de comodato a una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas de interés. Este término se puede entender como: "Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa" e incluso "Bienes de toda índole"* ***En síntesis, los organismos y entidades públicos de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podían celebrar los denominados contratos de apoyo de programas y actividades de interés público, establecidos por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución y reglamentados en su momento por el Decreto 777 de 1992, hoy en día establecido por el Decreto 092 de 2017****. 49).* Por ende, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada hoy en día por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. **50).** El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto. **51).** La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".* ***52).*** El programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de **personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión**, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Estos aspectos coinciden con los **sectores más desprotegidos. 53).** En dicha norma (Decreto 092 /2017) reconoce la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida. Ellas se presentan, cuando (i) es difícil pactar de manera

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

precisa y determinable los resultados del contrato, esta situación se presenta cuando los resultados esperados del contrato tienen apreciaciones sobre la calidad o satisfacción de la población; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado, evento que se presentan en servicios donde el prestador cuenta con un conocimiento especializado que no es fácilmente adquirible por los beneficiarios y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos. Cuando esas circunstancias se presentan, el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer la necesidad. **54).** Cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las ESAL se convierten en mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines. La Entidad Estatal debe documentar la medida en que las ESAL ofrecen un mejor desempeño, desde la perspectiva de alcanzar los fines públicos para la actividad que desean financiar. **55).** Por último, es importante resaltar que los **literales a) y c) del artículo segundo del decreto 092 de 2017 se encuentra en su momento suspendidos por la acción de Nulidad por inconstitucionalidad con radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003),** la cual resolvió sobre la solicitud de suspensión provisional formulada por la parte demandante dentro del presente asunto. **56). Que la Ley 1251 de 2008 tiene por objeto: Proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982. Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. 57) Que la Ley 1850 de 2017,** modifica la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones, dentro de su Artículo 12, establece: Programa de asistencia a personas de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, alberque, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran. Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables. **58)** Que la Ley 2055 del 2020, dentro del CAPITULO IV-DERECHOS PROTEGIDOS, **Articulo 6- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, dispone: "Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población". Fuente Ley 2055 del 2020. 59).** En conclusión, por lo anteriormente expresado, es procedente surtir el presente tramite, por la necesidad contemplada y para garantizar el cumplimiento de dicha necesidad y con ellos buscar la materialización del proyecto ***"apoyo a la atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en la vigencia 2026, municipio de Tarqui Huila"*** y así velar por los Derechos de las personas mayores de los estratos más bajos en el municipio de Tarqui, Huila, para cumplir con el Plan de Desarrollo, ejecución de la presente necesidad que se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 092 de 2017, puesto que se tiene como objeto beneficiar a este grupo poblacional vulnerable e impulsar con ellos los programas expresados en el plan de desarrollo, sin que ello implique una contraprestación por parte de la entidad o el contratista y una relación conmutativa entra estos. **60).** Finalmente, una vez identificada la necesidad, se requiere **"PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDAD IDONEIDAD PARA**

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS, Y OPERATIVAS, DESARROLLADAS DESDE EL CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024-2027". 61) Así las cosas, se tiene que los convenios de asociación *"Tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley"* (Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512).**62).** En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. En suma, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas; este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.**63)** En ese sentido, con el fin de suplir la necesidad planteada, la Administración Municipal debe llevar a cabo un proceso competitivo mediante el cual pueda seleccionar una ESAL de reconocida idoneidad, con la experiencia e idoneidad apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación. **64).** Que el Municipio de TARQUI Huila realizo el proceso competitivo para **"PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDAD IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS, Y OPERATIVAS, DESARROLLADAS DESDE EL CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024-2027". 65).** Que EL MUNICIPIO DE TARQUI, el día 02 de marzo de 2026, se dio apertura al proceso competitivo régimen especial No. 001 del 2026, para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro. A través del secop II. **66).** Que mediante Resolución No. 084 del 02 de marzo de 2026, se autoriza la contraprestación con una entidad sin ánimo de lucro de conformidad con el decreto 092 de 2017 **67).** Que, dentro de los términos definidos para la presentación de observaciones la FUNDACIÓN GRUPO LIBERTAD, presentó observación la invitación publica, publicado en el SECOP II. en el tiempo definido en el cronograma de actividades, lo cual la entidad dio respuesta de lo requerido mediante Adenda No.01 de 2026, lo cual se expide la adenda No.001 del 2026. **68).** Que el día 13 de marzo de 2026 se llevó el acto de cierre del PROCESO COMPETITIVO RÉGIMEN ESPECIAL No. 001 del 2026, PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, presentándose el siguiente proponente: **CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA - CHAV**, identificada con numero de NIT 830.503.021-5, con representante legal **JHONATAN LEAL TAPIERO**, Identificado con numero de cedula 11.061.800.281 expedida en Popayán Cauca **69)** Que el día 18 de marzo de 2026, se publicó en la página del secop II, el informe de evaluación preliminar, teniendo el siguiente resultado:

REQUISITOS	CUMPLE/NO CUMPLE
JURIDICOS HABILITANTES	**CUMPLE PARCIALMENTE** **SUBSANAR DOCUMENTO** El oferente deberá subsanar los siguientes documentos el tiempo de traslado del informe de evaluación preliminar:

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

	Clausulado de la garantía de seriedad de la oferta
TECNICO	**CUMPLE PARCIALMENTE** **SUBSANAR DOCUMENTO** El oferente deberá subsanar los siguientes documentos el tiempo de traslado del informe de evaluación preliminar: - hoja vida del director ya que la certificación acreditada no se relaciona en la hoja de vida. - subsanar hoja vida del psicólogo ya que la certificación acreditada no se relaciona en la hoja de vida. - hoja vida del auxiliar de enfermería ya que la certificación acreditada no se relaciona en la hoja de vida.
FINANCIEROS Y ORGANIZACIONAL	CUMPLE
EVALUACION FACTOR ECONOMICO	CUMPLE
ASIGNACION PUNTAJE PARCIAL	550 PUNTOS

70) Que ninguna persona natural, ni jurídica presento observaciones al informe de evaluación preliminar publicado en el Secop II. **71)** Que el proponente subsano los documentos dentro del término establecido por la entidad publicado en el Secop II. **72)** Cumplida la **EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN FINAL** de los documentos jurídicos, técnicos, económicos y financieros, se concluye, que el proponente **CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV,** con Nit: 830.503.021-5siendo representante legal **JHONATAN LEAL TAPIERO** identificado con cedula de ciudadanía. 1.061.800.281 expedida en Popayán - cauca, **CUMPLE** con los requisitos JURIDICOS, TECNICOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivos y el proponente.

REQUISITOS	CUMPLE/NO CUMPLE
JURIDICOS HABILITANTES	**CUMPLE**
TECNICO	**CUMPLE**
FINANCIEROS Y ORGANIZACIONAL	**CUMPLE**
EVALUACION FACTOR ECONOMICO	**CUMPLE**
ASIGNACION PUNTAJE	550 PUNTOS

73). Que el día 25 de marzo del 2026, se publicó en la página del secop II, el informe de evaluación de verificación final, lo cual no hubo observaciones al respectivo documento. **74).** Que, la **CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA - CHAV,** es considerado un proponente habilitado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Decreto 092 del 2017 y conforme a la jurisprudencia del consejo de estado. **75).** Que una vez visto el resultado de la parte económica y calificada la propuesta tanto jurídica, técnica, financiera y económica, el comité evaluador le recomienda al Señor alcalde ADJUDICAR, EL PROCESO COMPETITIVO REGIMEN ESPECIAL No. 001 del 2026, PARA

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, cuyo objeto es **"PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDAD IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS, Y OPERATIVAS, DESARROLLADAS DESDE EL CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024-2027".** por valor total del convenio de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103,000,000)** con los siguientes aportes: **ESAL: $3,000,000 y APORTE MUNICIPIO: $100,000,000** al oferente **CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA - CHAV**, identificada con numero de NIT 830.503.021-5, con representante legal **JHONATAN LEAL TAPIERO**, Identificado con numero de cedula 11.061.800.281 expedida en Popayán Cauca. **76)** Que mediante resolución No.124 del 25 de marzo de 2026, se adjudicó el proceso de selección. **77)** Que conforme a la Ley 80 de 1993, Artículo 11, numerales 1 y 3, literal b), El alcalde es el funcionario competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de EL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA. Por ello las partes han determinado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL POR SELECCIÓN COMPETITIVA**, de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES:**" PROCESO DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDAD IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS, Y OPERATIVAS, DESARROLLADAS DESDE EL CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "POR TARQUI, CON RESULTADOS Y DE CORAZÓN 2024-2027, conforme a las siguientes especificaciones:

ITEMS	TIPO DE RECURSO	CANT	MES	PROMEDIO		APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
				COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL		
Director, Profesional en gerontología con experiencia laboral encargado de gestionar y supervisar programas, servicios y actividades dirigidas a personas mayores, asegurando la mejora de su calidad de vida y su participación. Sus funciones incluyen la planificación y evaluación de servicios, la coordinación de las actividades.	Humano	1	2,5	$3.700.000	$9.250.000	$9.250.000	-
Nutricionista titulada (o) con tarjeta profesional, y experiencia laboral	Humano	1	2,5	$ 3.000.000	$ 7.500.000	$ 7.500.000	-

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

Psicólogo (a) titulada (o) con tarjeta profesional, y experiencia laboral Brindar atención psicológica integral a personas adultas mayores, promoviendo su bienestar emocional, cognitivo y social, mediante evaluaciones, intervenciones individuales o grupales, acompañamiento en procesos de envejecimiento y adaptación a cambios vitales.	Humano	1	2,5	$ 3.000.000	$ 7.500.000	$ 7.500.000	-
Técnicos profesionales en enfermería y/o auxiliares en enfermería: con experiencia laboral en Brindar cuidados básicos y apoyo en las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores, garantizando su bienestar físico, emocional y social, en coordinación con el equipo interdisciplinario de salud.	Humano	2	2,5	$ 2.800.000	$ 14.000.000	$14.000.000	-
Licenciado en pedagogía o carreras a fines con experiencia laboral en diseñar e implementar actividades socioculturales para promover el envejecimiento activo, la autonomía y el aprendizaje; así como el acompañamiento emocional, integración social, mejorando la calidad de vida de las personas mayores	Humano	1	2,5	$ 3.200.000	$ 8.000.000	$8.000.000	-
profesional en pedagogía, técnico o tecnólogo o carreras a	Humano	1	2,5	$ 2.800.000	$ 7.000.000	$ 7.000.000	-

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

fines con experiencia laboral en Diseñar, coordinar y ejecutar actividades lúdicas, recreativas y expresivas que promuevan el bienestar físico, cognitivo, emocional y social de los adultos mayores, fortaleciendo su autonomía, autoestima, integración social y calidad de vida.							
Servicios generales persona con disponibilidad para garantizar el acompañamiento durante la semana para las diferentes actividades de aseo, limpieza, higiene de las instalaciones	Humano	1	2,5	$ 2.600.000	$ 6.500.000	$ 6.500.000	-
manipuladora de alimentos con disponibilidad para la atención y para garantizar el acompañamiento durante la semana, deben manejar el protocolo de manipulación de alimentos y medidas para el cuidado, higiene, aseo, de acuerdo con la normatividad vigente en materia	Humano	1	2,5	$ 2.600.000	$ 6.500.000	$ 6.500.000	-
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL					$66.250.000	$66.250.000	-
ALIMENTACION							
Alimentación: Minuta Nutricional Almuerzos recién preparados que se encuentre en una temperatura optima de consumo se entregara 1 almuerzo a cada uno de los 30 participantes de acuerdo a lo establecido por la nutricionista	Unidad	600	2,5	$ 15.000	$ 22.500.000	$22.500.000	-

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

Refrigerios: menú saludable, nutritivo, equilibrado, fácil de masticar y digestivo, priorizando alimentos frescos, coloridos y de alta calidad nutricional (proteínas, fibra, calcio	Unidad	600	2,5	$ 4.500	$ 6.750.000	$6.750.000	-
SUBTOTAL ALIMENTACIÓN					$29.250.000	$29.250.000	-
ELEMENTOS DE ASEO							
Elementos de Aseo Contemplar los insumos que se requieren para el aseo de manera mensual, los cuales deben suministrarse durante la ejecución del convenio manteniendo inventario y debidamente organizado los elementos de aseo y cuidado personal según entrega, consumo y saldos	Global	1	2,5	$ 400.000	$ 1.000.000	$1.000.000	-
Material pedagógico, kits de estimulación y material didáctico, con el cual se busca mantener la mente activa, mejorar la memoria y el lenguaje, y promover un envejecimiento activo; así como la estimulación de la cognición, motricidad y socialización	Global	1	2,5	$ 400.000	$ 1.000.000	$ 1.000.000	-
servicios públicos y mantenimiento de infraestructura	Global	1	2,5	$ 1.000.000	$ 2.500.000	$2.500.000	-
Talleres de actividades productivas según preferencia de los adultos mayores, para lo cual se deberá realizar una encuesta de preferencia que soportaran el taller ejecutado. Para ello se	Global	1	2,5	$ 1.200.000	$ 3.000.000	-	$3.000.000

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

podrán realizar Huertas Urbanas, Manualidades, Panadería o carpintería							
SUBTOTAL ELEMENTOS DE ASEO					$7.500.000	$4.500.000	$3.000.000
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS IMPUESTOS					**$103.000.000**	**$100.000.000**	**$3.000.000**

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: el plazo del convenio será de **DOS (02) MES Y QUINCE (15) DÍAS**; contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026. el contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del municipio de Tarqui – Huila la suma no ejecutada. esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba **CLAUSULA TERCERA: VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor Total del presente convenio es de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103,000,000) M/CTE**; De los cuales el municipio aportara en DINERO la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100,000,000).**; y la entidad sin animo de lucro realizara un aporte en BIENES Y SERVICIOS, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3,000,000)** Las erogaciones que efectué el Municipio de Tarqui Huila se realizarán de conformidad con conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025000543 del 16/10/2025 cuya imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	SECTOR	VALOR	CDP
2.3	41 – INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	$100.000.000	2026000145

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Municipio realizara los desembolsos del aporte realizados por el Municipio al Convenio de la siguiente manera: **Un anticipo del treinta (30%)** del valor total aportado por el municipio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de esta y previa aprobación de las garantías exigidas por el Municipio, presentación PLAN DE INVERSION, y certificado de VIABILIDAD emitido por el SUPERVISOR, con los respectivos soportes legales (seguridad social, parafiscales y entre otros) **Aportes parciales por avance, es decir acorde a los avances** de las actividades hasta un máximo del 90% de ejecución; presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio, presentación del informe de actividades con sus respectivas evidencias fotográficas, pago del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos Profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar y servicio nacional de aprendizaje y copia de la certificación de la cuenta bancaria. **(Cada pago amortizando el porcentaje del anticipo). Un Aporte final del diez por ciento (10%)** al finalizar el plazo de ejecución del convenio y previa presentación y aprobación del respectivo informe y documento final que dé cuenta de la ejecución del 100% de las actividades previstas en las obligaciones del convenio. Para la autorización del pago final se requiere la presentación de la factura, informe final de ejecución, con sus respectivas evidencias fotográficas. pago del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos Profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar y servicio nacional de aprendizaje. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, se entiende que el MUNICIPIO no realiza ningún tipo de pago al convenido, lo que realizará corresponde al desembolso de recursos a la cuenta bancaria destinada por el Convenido. La cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del Convenio y del adecuado manejo y administración de los recursos

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

públicos allí depositados, para lo cual realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos, bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal. Descuentos: La Alcaldía Municipal de Tarqui – Huila, efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del convenio. Para la ejecución del presente convenio se deben tener en cuenta los impuestos municipales. **Parágrafo 1 Factura**. Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas o documento equivalente. Las facturas o documento equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna. **Parágrafo 2: Acreditación del pago de seguridad social integral**: Para el pago se deberá allegar certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. **Parágrafo 3. Pago final:** Para el pago final del convenio, el contratista deberá presentar la aprobación del informe final por parte del interventor y supervisor; el acta de recibo final, y el acta de liquidación debidamente suscritas **PARÁGRAFO No. 4**: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO No. 5**: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones de la ley a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO No.6:** Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC) del MUNICIPIO.**PARÁGRAFO No. 7**: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. **PARÁGRAFO No. 8:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **PARÁGRAFO No. 9**: Si el CONTRATISTA, cumple con el 100% del objeto del contrato antes de la fecha estipulada para su culminación, este, podrá solicitar y tramitar la liquidación del mismo. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir el objeto pactado en el presente convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. **2.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para todo el personal vinculado directamente a la ejecución de las actividades. **3.** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **5.** Adelantar las

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.**6.** Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. **7.** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y del proyecto que constituye su objeto.**8.** Realizar su aporte en la forma y oportunidad establecida en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos para ello. **9.** Coordinar la elaboración conjunta de un Plan Operativo o de Inversión para la ejecución del convenio. **10.** Controlar periódicamente la ejecución del convenio y rendir informe mensual al municipio. **11.** Concurrir a la liquidación final del convenio, una vez cumplido el objeto del mismo. **12.** Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del proyecto. **13.** Aportar la información técnica y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del presente convenio. **14.** Realizar conjuntamente el acompañamiento y la asesoría en el cumplimiento del plan de mejora a realizarse para el Centro Vida, durante el termino de vigencia del convenio en la vigencia 2026 y la aplicación de los lineamientos técnicos para los mismos, con normatividad del adulto mayor. **15.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **16.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego y sus anexos.**17.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **18.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **19.** Las demás que de común acuerdo expresen las parte. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Identificación, focalización y caracterización de 30 beneficiarios (adultos mayores) en las siguientes líneas de acción: **a. Centro Día:** Identificación, focalización y caracterización de 30 beneficiarios dentro del programa "Adulto mayor en sintonía con la vida" en el Centro día para desarrollar las actividades administrativas técnicas y operativas del convenio. Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores puedan ser beneficiados del programa los cuales son: La edad mínima para recibir los servicios referidos en el presente estudio previo será de 60 años para hacer parte del Centro vida. Deberá verificar que los usuarios se encuentren afiliados al régimen subsidiado de salud. En todos los casos se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. **b. Estrategia Centro Día**: implementación de la atención presencial diurna a 30 adultos mayores de lunes a viernes durante el término del convenio. **c.** formación realizadas para desarrollo de proyectos de vida y/o de emprendimiento acompañamiento psicosocial, seguimiento nutricional, rescate y socialización de saberes, de participación e integración de la vida social del municipio y fortalecimiento espacios artísticos, culturales, lúdicos y recreativos, para los beneficiarios del centro día. **d.** Suministro, acorde a minuta y derivación de menús de una profesional del área de nutrición, un almuerzo y un componente nutricional (refrigerio) a los beneficiarios acorde a los días de asistencia. **e.** Presentar informe detallado con las evidencias correspondientes de las actividades realizadas con el fin de cumplir el objeto y los alcances del convenio. **f.** Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos. **g.** Cumplir con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de contratos **h.** y la adquisición de materiales, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el municipio de Tarqui adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **i.** Los servicios suministrados al adulto mayor, asistencia en actividades intergeneracionales y otras, entrega de

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

elementos y alimentos, deben ser soportadas en planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento y deben ser allegadas con las cuentas de cada uno de los desembolsos. **j.** Velar por el buen uso y cuidado de las instalaciones y elementos que se le confíen para la realización de las actividades del objeto contractual. **k.** Contar con el personal asistencial, profesional, requerido para la ejecución del proyecto. **l.** Realizar el aporte requerido por la entidad. **m.** Garantizar la disponibilidad de los recursos humanos exigidos. **n.** Las demás requeridas por el supervisor. **CLAUSULA SEXTA: TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **a)** por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. **b)** por vencimiento del plazo pactado. **c)** en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.** La Supervisión del presente Convenio de asociación estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TARQUI – HUILA**, quien deberá revisar que se lleven a cabo todas y cada una de las obligaciones por parte del convenido. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante Otro Sí al convenio original en los términos de la ley. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el Municipio de Tarqui– Huila y para los judiciales se determina conforme se prevé en el Numeral 5° del Artículo 23 del C.P.C. **CLAUSULA DECIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.-** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y del Municipio tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al convenio. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. -** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación que será suscrita por la secretaria general y de Gobierno, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. -** Si la ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** La ESAL, con la suscripción de este Convenio afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS.** –Hacen parte del presente convenio los documentos: **a.** La propuesta y actividades de ejecución convenido entre las partes; **b.** El estudio de conveniencia del objeto ordenado; **b.** El proyecto de inversión según código BPIN N.º 202500000047811 radicado en el Banco de Programas y Proyectos el 01 de enero de 2026. **c.** El Estudio previo; **d.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable de presupuesto por parte del Municipio de TARQUI, **e.** Los demás documentos que se suscriban entre las partes que adicionen, modifiquen o aclaren el presente

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIONES:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del Contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; 3. Por vencimiento de su plazo; 4. Por cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA antes del vencimiento del respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al Uno por Ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen el Diez por Ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA–. PRORROGAS Y ADICIONES** - Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos Contratos prorrogas y adiciones a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por Ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º. del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80de 1993). Los Contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo solo requerirán la firma del Contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del Contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes. No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de Contratos adicionales.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA , éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **1.** En primer término se escuchará al CONTRATISTA en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007; **2.** En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva; **3.** En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de los recursos de reposición y apelación, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente Contrato se entiende: **Perfeccionado:** con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo del MUNICIPIO y la acreditación por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. **Iniciar la Ejecución:** Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la suscripción del acta de inicio respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del Contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas y se proceda a declarar la terminación unilateral y proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del Contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este Contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá al MUNICIPIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACION:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **VIGESIMA SEPTIMA: GARANTIAS:** LA ESAL se compromete a constituir a favor

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

del MUNICIPIO de TARQUI- HUILA y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los artículos 16 y siguientes del Decreto Número 679 de 1.994 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del convenio, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

CLASE DE GARANTÍA	Póliza de Seguro	
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Esta cobertura también debe incluir las obligaciones del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal en los porcentajes señalados en el contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más, contados a partir de la suscripción
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMLMV.	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento

DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se conviene como domicilio la ciudad de Tarqui –Huila. En constancia se firma en el Municipio de Tarqui (Huila) a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Por el Municipio:

CARLOS ANTONIO TOLE CALDERON
Alcalde Municipal

La ESAL:

JHONATAN LEAL TAPIERO
C.C. No. 1.061.800.281 DE POPAYAN - CAUCA
Rep. Legal **CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA CHAV**
NIT 830.503.021-5

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO o quien haga sus veces; dándose por enterado y aceptando las funciones que le han sido asignadas como Supervisor del presente contrato, expresa cumplir

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DE 2026 DERIVADO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TARQUI Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION HUELLAS DE AMOR PARA TU VIDA -CHAV

fielmente sus obligaciones. El Supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como Supervisores del contrato.

Supervisora:

María Fernanda Alvarez Chavarro

MARIA FERNANDA ALVAREZ CH
Secretaria General y de Gobierno

Revisó sobre fundamento jurídico:

PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría Jurídica Contratación

Proyecto:

CLAUDIA GORDO TRUJILLO
Contratista profesional apoyo contratación

HOJA FINAL CONVENIO ASOCIACIÓN No. 001 el 2026.

Carrera 9 No. 4-38 Barrio Centro
Cel. 320 3030375 - E-mail: contactenos@tarqui-huila.gov.co
www.tarqui-huila.gov.co